



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN  
CRISTÓBAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE**

La Municipalidad de la ciudad de San Cristóbal, representada en este acto por el señor Intendente C.P.N. Horacio Pascual Rigo, con sede en la Avenida de Los Trabajadores Ferroviarios 1425 de la ciudad de San Cristóbal; consciente de la necesidad de generar lazos con otros organismos públicos para coadyuvar en la resolución pacífica de los conflictos, las actividades de averiguación de los hechos con apariencia de delito y la orientación y asistencia a las víctimas y testigos;

Y el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el señor Fiscal General Dr. Julio Alberto de Olazábal, con sede en la calle 1° de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe; en cumplimiento de las misiones, principios y funciones establecidos en los artículos 1 (párrafo 2°), 2 (párrafo 3°), 3 (incisos 3°, 4° y 6°) y 11 (incisos 4°, 5° y 7°) de la ley 13013;

Acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la mutua colaboración entre las partes en el diseño, ejecución y coordinación de acciones en temas de interés común.

SEGUNDA: Sin perjuicio de los temas que surjan en lo sucesivo, se acuerda comenzar a elaborar programas en las siguientes áreas:

a) Trabajos comunitarios: gestión de los trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público que tiendan a estimular la reinserción social de las personas y se establezcan como regla de conducta o condición para una Suspensión del Juicio a Prueba (Art. 76 Ter C.P.), la aplicación de un Criterio de Oportunidad (Art. 19 C.P.P.) o una Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena (Art. 27 bis C.P.).

b) Asistencia a víctimas y testigos y Protección del personal: coordinación y optimización de los recursos públicos en la contención inicial y en la prestación de asistencia integral (social, médica, psicológica, etc.) a las víctimas y testigos de hechos con apariencia de delito; así como en la protección de quienes, por colaborar en la administración de justicia penal, corran peligro de sufrir algún daño.

c) Averiguación de los hechos delictivos: disponibilidad ágil y eficaz de las imágenes capturadas por las videocámaras municipales y de los datos que obren en registros municipales y constituyan evidencia de la comisión de delitos; así como

evamiento y registro de las cámaras de seguridad instaladas por particulares u otros organismos; entre otras acciones.

**Información:** intercambio de datos estadísticos útiles para el diseño de políticas públicas en áreas de incumbencia específica de cada parte signataria del presente (accidentología vial, política criminal, violencia doméstica, etc.).

**Capacitación:** elaboración y ejecución de acciones de capacitación al personal municipal, en los Instructivos y Protocolos de actuación que elabore el Ministerio Público de la Acusación (escena del delito, etc.) y en las características del nuevo proceso penal, en cuanto sea pertinente.

**TERCERA:** A los fines expuestos en la cláusula anterior, se acuerda conformar un equipo de trabajo integrado por el señor Fiscal Regional de la Circunscripción Judicial N° 5, Dr. Carlos Ernesto Arietti, y/o quien éste designe en el futuro, por el Ministerio Público de la Acusación, y el señor Intendente Municipal C.P.N. Horacio Escual Rigo, por la Municipalidad de San Cristóbal.

**CUARTA:** El señor Fiscal Regional de la Circunscripción Judicial N° 5 y el señor Intendente de la Municipalidad de San Cristóbal suscribirán los acuerdos complementarios que sean necesarios para implementar los programas que se desarrollen en el marco de la ejecución del presente convenio.

**QUINTA:** El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales sucesivos si no existiera acto de expresa renuncia unilateral o rescisión bilateral para ponerle término. En todos los casos, la rescisión no podrá afectar a los beneficiarios de los programas concertados que resulten ajenos a las partes signatarias del presente. En caso de renuncia, la misma deberá ser por acto administrativo expreso y no sufrirá efecto sino después de transcurridos tres (3) meses de preaviso.

**SEXTA:** Toda divergencia entre las partes respecto de la interpretación y aplicación de este convenio se solucionará de común acuerdo.

**SEPTIMA:** Este convenio podrá modificarse sólo de común acuerdo expresado por escrito, agregándose las modificaciones como anexos que pasarán a formar parte del presente.

**ACTA:** Para todos los efectos que pudieran corresponder, las partes constituyen domicilios legales en sus respectivas sedes.

En conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Cristóbal, a los .....<sup>28</sup> días del mes de febrero de 2014.-

CPN HORACIO P. RIGO  
INTENDENTE



DR. JULIO DE OLAZÁBAL  
FISCAL GENERAL

